

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Presidencia del Gobierno

**ORDEN**

*Confeción de prendas con tejidos de algodón*

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de esta Presidencia de 10 de octubre de 1942 (Boletín Oficial del Estado de 16), y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La industria de la confección no podrá utilizar más artículos que los que a continuación se especifican y en los porcentajes que se señalan, debiendo necesariamente ir marcados con el precio de venta en fábrica los que hubiera de utilizar la industria de la confección:

A.— 36 Dril plancha .....	} 5 por 100
A.— 87 Traversina estampada sólida .....	
A.—115 Popelín extra .....	
A.—116 Céfiro .....	
A.—117 Sedalina negro anilina .....	
A.— 33 Retor curado plana o sarga .....	} 15 por 100
A.— 51 Tela rizo lisa, blanca .....	
A.— 57 Paño higiénico sencillo .....	
A.— 58 Paño higiénico (2 cabos) .....	
A.— 92 Pana cordelé o lisa .....	
A.—112 Popelín dibujo color .....	
A.— 3 Pisana azul calzoncillo .....	} 20 por 100
A.— 26 Sarga franela camisa .....	
A.— 29 Sarga monos azul hidrón .....	
A.— 80 Cretona blanqueada .....	
A.—113 Popelín dibujo color .....	
A.—114 Popelín blanco .....	
A.—223 Gabardina blanca .....	

A.— 27 Sarga camisas .....	} 25 por 100
A.— 85 Lienzo crudo, plana o sarga .....	
A.— 94 Chester pantalón .....	
A.—122 Mantelería crepé blanca .....	
A.—128 Servilleta crepé blanca .....	
A.—221 Piqué afelpado .....	
A.— 96 Patén pantalón .....	} 40 por 100
A.— 1 Vichy .....	} 50 por 100
A.— 2 Vichy extra .....	
A.— 28 Sarga monos azul tina .....	
A.— 30 Sarga monos azul Mahón .....	
A.— 34 Retor monos azul Mahón .....	
A.— 68 Percal estampado .....	
A.— 69 Opal color .....	
A.— 93 Pana cordoncillo o lisa .....	
A.— 90 Sarga Beatriz .....	} 75 por 100
A.—141 Jacquard corsetería .....	
A.—142 Batista corsetería .....	
A.—143 Batista corsetería .....	
A.—144 Piel corsetería .....	
A.—224 Gabardina color .....	
A.—225 Habanera bolsillo .....	
A.—251 Gabardina negra .....	
A.—255 Percalina manga sarga o plana .....	
A.—256 Raso plana (forrería) .....	
A.—279 Cambridg aderezado para entretelas .....	

Artículo 2.º De la relación de tejidos especificados en el artículo anterior, la industria de la confección en serie no podrá producir más que las prendas que a continuación se especifican y al precio que se señala, quedando terminantemente prohibida la fabricación de otras prendas que no sean los tipos anteriormente indicados ni que corresponda a las características técnicas de confección distinta que las que han servido de base para la fijación de estos precios.

Tipo	DESIGNACION	TEJIDO BASE	Usos y consumos	Precio venta al público por unidad.
C-1	Camisa trabajo caballero.....	A.-1 Vichy .....	0'25	13'35
C-2	Camisa caballero.....	A.-27 Sarga camisa .....	0'31	14'70
C-3	Calzoncillo corto .....	A.-85 Lienzo crudo, plana o sarga.	0'15	4'90
C-4	Calzoncillo largo .....	A.-3 Pisana azul.....	0'32	12'65
C-5	Calzoncillo largo .....	A.-85 Lienzo crudo, plana o sarga.	0'24	7'90
C-6	Mono recto cinturón.....	A.-30 Retor monos azul Mahón....	0'88	39'10
C-7	Mono solapa .....	A.-28 Sarga monos .....	0'77	36'50
C-8	Pantalón sólo.....	A.-225 Habanera bolsillos .....	0'40	18'40
C-9	Pantalón peto .....	A.-28 Sarga mono.....	0'55	27'85
C-10	Pantalón pana.....	A.-225 Habanera bolsillos .....	0'76	33'30
C-11	Pantalón americano.....	A.-30 Sarga monos .....	0'77	26'30
C-12	Americana sin forro.....	A.-93 Pana cordoncillo o lisa .....	0'84	26'40
C-13	Pantalón bombacho.....	A.-94 » .....	0'41	12'90
C-14	Camisa niño.....	A.-33 Retor curado .....	0'15	9'65
C-15	Pantalón niño.—Talla 32.....	A.-1 Vichy .....	0'31	13'20
C-16	Mantel vainica 153×155.....	A.-95 Patén pantalón .....	0'33	19'60
C-17	Mantel vainica 220×153.....	A.-122 Manteleria crepé blanca.....	0'49	19'60
C-18	Servilletas 56×55.....	A.-122 » .....	0'04	2'55
C-19	Camisa imperio señora .....	A.-128 Crepé blanca .....	0'11	4'60
C-20	Camisa abierta con media manga señora.	A.-69 Opal color.....	0'24	11'45
C-21	Camisa cerrada señora.....	A.-80 Cretona blanqueada .....	0'22	8'95
C-22	Combinación señora.....	A.-80 » .....	0'16	6'40
C-23	Pantalón señora.....	A.-69 Opal color.....	0'11	5'10
C-24	Bata .....	A.-69 » .....	0'02	16'70
C-25	Bata invierno .....	A.-68 Percal estampado .....	0'42	24'25
C-26	Delantal .....	A.-26 Sarga franela .....	0'01	7'25
C-27	Paño higiénico .....	A.-1 Vichy .....	0'11	2'30
C-28	Paño .....	A.-58 Paño higiénico 2/c.....	0'03	1'15
C-29	Cubremantilla .....	A.-57 » sencillo.....	0'08	6'90
C-30	Jubón .....	A.-69 Opal color .....	0'10	4'50
C-31	Braga pico .....	A.-221 Piqué afelpado .....	0'09	4'75
C-32	Braga cinta .....	A.-221 » .....	0'09	4'55
C-33	Braga pico .....	A.-51 Tela rizo lisa blanca.....	0'06	3'50
C-34	Mantilla .....	A.-221 Piqué afelpado .....	0'24	8'90
C-35	Pelele percal.—Talla 40 .....	A.-68 Percal estampado.....	0'09	6'75
C-36	Camisita niña .....	A.-69 Opal color .....	0'04	2'50
C-37	Enagua niña .....	A.-69 » .....	0'05	3'60
C-38	Pantalón niña .....	A.-69 » .....	0'04	3'10
C-39	Delantal niño.....	A.-1 Vichy.....	0'09	6'40
C-40	Vestido niña.—Talla 70 .....	A.-68 Percal estampado .....	0'01	11'30
C-41	Americana forrada pana .....	A.-93 Pana cordoncillo lisa .....	1'36	64'30
C-42	Camisa niño .....	A.-68 Percal estampado .....	0'20	12'55
C-43	Pantalón largo niño.—Talla 32.....	A.-95 Patén pantalón .....	0'45	18
C-44	Pantalón corto niño.—Talla 32.....	A.-93 Pana cordoncillo o lisa .....	0'31	17'25
C-45	Pantalón largo.—Talla 32 .....	A.-93 » .....	0'45	27'75

En los precios de venta al público se encuentra comprendido el margen comercial del 14 por 100, el que con carácter general regirá para todas estas prendas de confección en serie.

El mercado de estas prendas se hará por medio de etiqueta marchamada en la que conste la razón social confeccionista, tipo de prenda C... y el precio de venta al público.

El Sindicato Nacional Textil comunicará a la industria de la confección en serie las características técnicas de confección de las prendas anteriormente relacionadas.

El Sindicato Nacional Textil remitirá una colección «Tipo» de la relación de prendas que anteriormente se indica a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, y otra a la Fiscalía Superior de Tasas.

Artículo 3.º Los confeccionistas a medida con tarjeta de comprador podrán utilizar los tejidos que se relacionan en el artículo 1.º en la confección de toda clase de prendas que por encargo y a medida les hagan sus clientes, con la sola restricción de que no podrán utilizar en ningún caso tejidos que lleven en el orillo el precio de venta al público.

Artículo 4.º Los suministros de prendas confeccionadas con destino a Organismos oficiales y particu-

lares, como Hospitales, Sanatorios, Sociedades deportivas, Ayuntamiento, etc., que consumen periódicamente ciertas cantidades de prendas confeccionadas con uniformidad propia, podrán hacerse con el tipo de tejido que requiere dicho Organismo y la confección que al mismo interese, con la indicación de que los fabricantes confeccionistas vienen obligados a remitir al Sindicato Nacional Textil y Secretaría General Técnica de Industria y Comercio relación de los géneros que hubieran sido confeccionados, con indicación de metros utilizados y prendas suministradas, cuyas prendas en ningún caso podrán venderse al público.

Artículo 5.º Los géneros complementarios de la confección como los de percalina de mangas, forrerías, forros de bolsillo, entretelas, sargas corsetería, batista corsetería y piel corsetería, pueden consumirse indistintamente por cualquier industrial confeccionista y para cualquier clase de prendas.

Artículo 6.º Si en razón a las características de determinadas prendas de uso regional se considerara conveniente su inclusión entre las relacionadas en el artículo 2.º se autoriza al Ministerio de Industria y Comercio para que, previo informe del Sindicato Nacional Textil, acuerde su fabricación, previa fijación de su precio y determinación del tipo de prenda y tejido a confeccionar.

**Artículo 7.º** Todas las prendas confeccionadas que no estén incluidas en la relación especificada en el artículo 2.º de esta Orden deberán ser liquidadas por el comercio antes del primero de mayo del corriente año.

Todas las prendas que a partir de dicha fecha no corresponden a estas especificaciones habrán de venderse con un 50 por 100 de rebaja sobre el precio marcado en la etiqueta.

**Artículo 8.º** Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para el debido cumplimiento de esta Orden, la que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, quedando derogadas cuantas se opongan al contenido de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1943.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 84, de fecha 25 de marzo de 1943).

## Ministerio de Marina

### ORDEN

*Convocando concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario.*

Se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario, con la obligación de cubrir las plazas existentes en las distintas especialidades.

El número de plazas convocadas es de 250, las cuales se distribuyen en:

50 de Maniobra.

50 de Artillería.

25 de Electricidad.

125 para el resto de las especialidades.

Los admitidos serán llamados en el próximo mes de julio.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día que lo soliciten.

b) Saber leer y escribir correctamente.

c) Tener una conducta intachable moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil o militar por mala conducta o por antecedentes político-sociales.

d) Ser soltero o viudo sin hijos.

e) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

f) No pertenecer al reemplazo de 1943 de Marina ni estar comprendido en alistamiento del Ejército del año 1943 (reemplazo de 1944).

g) Reunir las condiciones físicas exigidas para el servicio de los voluntarios de Marina.

h) No haber cumplido condena por delitos militares no comunes.

Segunda. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. señor Almirante Jefe del Servicio de Personal del Ministerio de Marina (Madrid), y escritas de puño y letra del interesado. Deberá indicarse en ellas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etc.

El plazo para la admisión de las mismas terminará a las doce horas del día 1.º de mayo.

Tercera. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

b) Certificado de buena conducta, extendido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad, o de la de su distrito, donde haya varios. En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre o de la madre, de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o del tutor, en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia del certificado del asiento de inscripción, y, caso de haber servido en la Marina, buque o dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba.

g) Certificado profesional expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada, en su caso.

h) Certificado de los servicios prestados en Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., si ha pertenecido a ésta, en cualquiera de sus Organizaciones.

i) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados, en su caso.

k) Dos fotografías tamaño 54 × 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para hacer constar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones, serán elegidos por este orden: Los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos y los hijos de familia numerosa.

La falta de veracidad en las declaraciones o la falsificación de alguno de los documentos aportados, llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegradas, no surtirán efecto en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Cuarta. Los admitidos recibirán la orden de incorporación antes del 15 de junio, indicándoles la fecha y lugar de incorporación e instrucciones complementarias. El viaje al Cuartel de instrucción será por cuenta del Estado.

Quinta. Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, clasificándose en "aptos" y "no aptos". Los "aptos" quedarán en el Cuartel de instrucción, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los "no aptos", regresarán a los puntos de procedencia, en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Los marineros voluntarios que hubiesen dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que deban incorporarse a los Cuarteles de instrucción, sin efectuar su presentación en los mismos, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificante que acredite la imposibilidad de efectuarlo. En este caso, quedarán para el siguiente período de instrucción.

Sexta. Los solicitantes ingresarán por cuatro años, comprometiéndose a dedicarse a la especialidad que se les asigne, con arreglo a sus deseos, aptitudes y necesidades de la Marina.

Los que pertenezcan a quintas no movilizadas que observen conducta incorregible o manifiesta falta de aptitud para la especialidad u oficio, podrán ser separados del servicio, siéndoles de abono el tiempo servido, si éste es de dos años o más, como voluntarios. En caso de llevar menos de dos años, se incorporarán a su reemplazo siguiendo sus vicisitudes.

Séptima. Los seleccionados, al terminar el período de instrucción, embarcarán, y al tener como mínimo nueve meses de embarco, podrán ir a la Escuela de la especialidad correspondiente.

Mediante sucesivos enganches de cuatro años, irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Brigada y Alférez.

Octava. Los admitidos serán inscritos en Marina, si no lo están ya, durante su permanencia en los Cuarteles de instrucción.

Madrid, 10 de marzo de 1943. — Moreno.

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Ferrol y Cartagena. Excmos. señores Comandantes Generales del Departamento de Cádiz y Bases Navales de Baleares y Canarias. Excmos. Sres. Almirantes Jefes de la Jurisdicción Central y del Servicio de Personal. Señores...

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 83, de fecha 24 de marzo de 1943).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.369

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Circular

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos que a continuación se mencionan a lo dispuesto en la circular de 17 del corriente, publicada en este BOLETIN OFICIAL del 20, y a tenor de lo dispuesto en la misma, he acordado imponer a los señores Alcalde y Secretario de las referidas Corporaciones la multa de 25 pesetas a cada uno, que habrán de satisfacer de su peculio particular en el plazo de ocho días, pues en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Independientemente de esa multa, que en ningún caso será condonada, se impondrá otra multa de doble cuantía a los señores Alcalde y Secretario de los Ayuntamientos que no cumplan el servicio dentro de tercero día a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público para conocimiento de las

Corporaciones interesadas y el más estricto cumplimiento de cuanto se ordena.

Zaragoza, 27 de marzo de 1943.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada

\* \* \*

#### Relación que se cita

Alberite de San Juan	Maella
Albela	Malón
Almolda (La)	Monegrillo
Almonacid de la Cuba	Moneva
Arándiga	Morata de Jiloca
Atea	Moros
Berdejo	Muela (La)
Berrueco	Murillo de Gállego
Bureta	Nuévalos
Calcena	Osera
Cerveruela	Pastriz
Contamina	Pinseque
Cubel	Pleitas
Cuerlas (Las)	Retascón
Cunchillos	Rodén
Daroca	Ruesca
Embid de Ariza	Salillas de Jalón
Fabara	Santa Cruz de Grío
Figueruelas	Tauste
Gallocanta	Torraiba de Ribota
Grisel	Torres de Berrellén
Grisén	Tosos
Herrera	Undués de Lerda
Inogés	Urriés
Joyosa (La)	Velilla de Ebro
Litago	Vera de Moncayo
Luceni	Villalengua
Lumpiaque	Villar de los Navarros

## SECCION CUARTA

Núm. 1.344.

### Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. José Algora Gandul, Recaudador de la Hacienda en la Zona 1.<sup>a</sup> de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica y año 1940, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, radicantes en el término de Zuera, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el art. 118 del Estatuto de Recaudación, el día 28 de abril de 1943, a las diez de la mañana, en el Juzgado municipal de Zuera, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente

anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

1. Blas Acín, valor para la subasta, pesetas 12.192.
2. Justa Acín Berges, 1.178'40.
3. Manuel Acín Miguell, 12.646'40.
4. José Agudo, 210'20.
5. Joaquín Aibar, 13.719.
6. José Aibar, 1.692.
7. Marcello Aibar, 850'20.
8. Tomás Aibar Farlé, 25.691'60.
9. Alfonso Aisa Alfayed, 600'60.
10. Vda. de Angel Aisa Aso, 8.993.
11. Cláudio Aisa, 260'40.
12. Josefa Aisa, 15.435'60.
13. María Alastruey, 1.613.
14. Francisco Alibareda, 2.676'20.
15. Francisco Albero Marcén, 10.110'60.
16. Francisco Alcolea, 1.586'40.
17. Allejós, 2.322'80.
18. Blas Alfranca, 420'40.
19. Francisco Alfranca, 51.094'40.
20. Gregorio Artall, 840'80.
21. José Artés, 260'40.
22. Nicolás Ansúe Urries, 1.267.
23. Jesús Aranda, 210'20.
25. Florencio Arbeo, 1.001.
26. José Arbeo, 1.904'80.
27. José Armalé Borrueil, 2.945'20.
28. Josefa Armisén, 4.705.
29. Nicolás Arnal, 154'40.
30. Julián Arnal, 3.048.
31. Angel Arqué, 1.607'40.
32. Francisco Arqué Tolosana, 412.
33. Gregorio Arqué Nogués, 10.380'60.
34. Modesta Arqué Abadía, 454'80.
35. Santos Arqué Baudín, 823'80.
36. Isabel Arqué, 2.940.
37. Constancio Arribas, 211'60.
38. Justo Arribas, 980.
39. Domingo Arroyo, 2.601'40.
40. Martín Asín Maya, 154'40.
41. Cipriana Aso Domeque, 200'20.
42. Clemente Aso Farlé, 2.297'40.
43. Julián Aso, 1.359'40.
44. Mariano y Julián Aso, 3.664.
4. Mariano Aso, 3.395.
64. Nicolás Aso, 1.419'20.
47. Sebastián Aso, 11.715'20.
48. Félix Aurenanz, 7.087'40.
49. Justo Aurenanz, 2.397.
50. Petra Aznar Pueyo, 3.404.
51. Bernabé Bagüés Marcén, 1.957'20.
52. Eusebio Barrao, 1.470.
53. Leandro Barrao Aibar, 5.776'40.
54. Rafael Barrao Aibar, 1.236.
55. Bernabé Bayona, 5.696'40.
56. Domingo Bel Mionge, 23.264'60.
57. Rosa Bel Sollanas, 1.487'20.
8. José Beltrán, 18.673.
59. Francisco Benesenes Pérez, 612.
60. Encarnación Benesenes, 500'60.
61. Severiano Benesenes, 1.201'20.
62. Berdejo, 470'40.
63. Antonio Berges Lozano, 28.255'20.

64. Jerónimo Berges Bordonaba, valor para la subasta, pesetas 621'80.
65. José Berges, 4.368'80.
66. Mariano Bernal, 840'80.
67. Carlos Bienzobas, 1.739.
68. Eusebio Bienzobas, 980.
69. Félix Bienzobas, 1.422.
70. Pedro Blas Martín, 300'40.
71. Antonio Bolea Aisa, 3.321'40.
72. Francisco Bollea Armijo, 1.329'20.
73. Boráu (padre), 3.271'20.
74. Antonio Boráu Ortiz, 354'60.
75. Marcelino Borderías Martín, 10.169.
76. Miguell Borroy, 3.864'40.
77. Faustino Borrueil Trullenque, 2.431'20.
78. José Borrueil, 1.578'20.
79. León Borrueil, 3.500.
80. Mariano Borrueil Ezquerri, 1.201'40.
81. Gregorio Bosque Otín, 601'20.
82. Ignacio Bosque Erza, 750.
83. Hros. de José Bosque, 22.222.
84. Licer Bosque Erza, 7.023'80.
85. Guillermo Bravo, 117'60.
86. Mariano Bravo, 117'60.
87. Pedro Broto, 846.
88. Vicente Broto Laplana, 1.533.
89. José Burillo Pomar, 1.602.
90. Martín Burillo, 3.048.
91. Valero Burillo, 3.214'80.
92. José Cadalso Murioll, 600'60.
93. Calavia, 105'20.
94. Jacinto Callavia, 700.
95. Manuel Calavia Duerto, 6.855'60.
96. Pabla Calavia, 3.158'40.
97. Callena, 338'40.
98. Leoncio Calod, 5.480'20.
99. P. Calvo, 235'20.
100. Campo A. Enclavados M. Val, 16.100.
101. Felipe Cañardo, 1.011'40.
102. Eusebio Carrasco, 3.226'60.
103. Antonio Casabona, 10.907'20.
104. Antonio Casabona, 152'80.
105. José Casamayor, 2.159'40.
106. Antonia Casabona, 3.500.
107. Faustina Casanueva, 1.240'80.
108. Francisco Casanova Arquilué, 3.181.
109. Ramón Casanueva, 1.540.
110. Francisco Carilla Guitarte, 901.
111. Joaquín Castell Sierra, 361'20.
113. Emilio Cerezo, 1.613.
114. Jesús Cerezo, 117'60.
115. Manuel Cirja, 1.260.
116. Joaquín Cochi Blañel, 2.389'60.
117. Pedro Colás, 420'40.
118. Antonio Cortés Sarraseca, 1.809'20.
119. Felipe Cortés, 1.240'80.
120. Francisco Cortijo, 210'20.
121. Petra Correas, 4.334.
122. Luis Cosculluela, 4.610'60.
123. Clemente Crespo, 7.200'80.
124. Sebastián Cubels, 4.795.
125. Juan Cuenca Sancho, 2.655.
126. Mariano Cuenca Sancho, 1.274'60.
127. Tomás Cuenca, 806'60.
128. Licer Cura Sanz, 2.188.
129. Antonio de la Cruz, 1.209'80.
130. Pascual del Cos Miguell, 11.294'40.
131. Tomás del Cos Andrés, 8.085'80.
132. José del Prim, 10.363'20.
133. Desconocidos, 16.155'40.

(Continuará)

## SECCION QUINTA

Núm. 1.345

Comisaría General de Abastecimientos  
y Transportes

## DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección: Junta Provincial de Precios.

## Información sobre precios.

En esta Sección se consignará el extracto o referencia de las disposiciones y Ordenes más recientes en materia de precios, para la orientación del público en general, facilitándose toda suerte de aclaraciones y ampliaciones en la Secretaría de la Junta Provincial de Precios (sita en los locales de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes (Calvo Sotelo, 5, bajo).

**Aceite de avellana.**—Los precios máximos únicos para toda la Península serán los siguientes: Precio de venta por el almacenista a la industria consumidora, 16'10 pesetas kilo.

**Aceite de almendra.**—Precio de venta por el almacenista a la industria consumidora, 20'35 pesetas kilo. (Sobre estos precios no se cargarán gastos de ninguna especie, incrementándose únicamente los arbitrios e impuestos que puedan existir).

**Arseniatos.**—La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto fijar los siguientes precios-base, para los fabricantes nacionales de arseniatos:

Arseniato de plomo, 0'373 pesetas kilo y grado de  $As_2 O_5$ .

Arseniato de cal, 0'33 pesetas kilo y grado de  $As_2 O_5$ .

Arseniato de sosa, 0'21 pesetas kilo y grado de  $As_2 O_5$ .

(Estos precios son para mercancía en fábrica y envasada, hallándose incluidos los gastos de envasado, pudiendo cargar los fabricantes en concepto de «depósito de envases» el precio oficial de los mismos, reintegrable a su devolución. Los fabricantes consignarán en envases y facturas el porcentaje de anhídrido arsénico, autorizándose una tolerancia en merma del 5 por 100 sobre el porcentaje máximo consignado. Quedan en vigor las normas establecidas en la tabla de suspensión ordenada por la Dirección General de Agricultura).

¶ **Botas pocero, polaina y pantalón vulcanizado.**—Los precios aprobados para estos artículos, fabricados por Criado y Lorenzo S. A., de esta capital, han sido fijados por la Secretaría General del Ministerio de Industria y Comercio.

Botas polaina o pocero, 38/45: 68'90 ptas. par.

Botas pantalón, serie 38/45: 84'50 ptas. par.

**Caballetes sencillos.**—La oficina de precios del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar el precio de venta de dicho artículo siguiente:

En Zaragoza, 62'85 ptas. las 100 piezas en fábrica.

**Carriles usados, sus accesorios.**—Consúltense la circular núm. 26 de la Comisaría de material ferroviario de la Presidencia del Gobierno, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 45 de 14 de febrero de 1943.

**Crema, pasta o puré de anchoa.**—La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha autorizado la elaboración de este artículo, gozando de régimen de libertad de precio, prohibiéndose para su envasado la utilización de hojalata y del tubo de estaño.

**Gomas, engrudos y colas.**—La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto fijar los siguientes precios de venta para los artículos a continuación expresados, entendiéndose

con envase incluido y consignando que el porcentaje en amiláceo absoluto es superior al estipulado para los productos denominados «goma», «engrudo» y «cola de pintor».

ARTICULO	Porcentaje amiláceo absoluto.	Precio en fábrica por 100 Kgs.	P.º en almacén por 100 Kgs.	Precio al público 1 kg.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Goma concentrada..	60 %	421'10	461'20	5'30
Engrudo concentra- do.....	25 %	167'10	183'80	2'10
Engrudo extra-con- centrado .....	50 %	317'55	349'30	4
Cola pintor concentra- da.....	25 %	174'53	191'98	2'20

**Gres fino (Piezas especiales de).**—La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto que los precios de venta en fábrica de dichas piezas no fabricadas en serie y siempre que su fabricación sea a petición especial del consumidor y exija dibujos, matrices, etc., a ellas exclusivamente destinadas, serán los que, previo presupuesto, se acuerde entre productor y consumidor, siendo de la única responsabilidad del primero que el precio de venta responda al precio real de costo de fabricación, fundado en precios oficiales de primeras materias y jornales, y en un beneficio máximo del 15 por 100, quedando los presupuestos archivados por el fabricante a disposición de este Ministerio.

**Goma para recauchutado (disolución especial para).**—La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha autorizado provisionalmente el precio para dicho artículo de 11'55 pesetas kilo, envase aparte, que se cargará en factura como corresponde. Este precio se considera para la mercancía sobre vagón origen y neto para las casas de recauchutado.

**Gomas crudas de recauchutar cubiertas.**—La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar los precios de fábrica a consumidores de dicho artículo, franco destino, que se expresan a continuación:

Plancha goma unión para recauchutar, 23'70 pesetas kilo.

Plancha goma negra para recauchutar, 22'85 pesetas kilo.

**Llaves ajustables y fijas para tuercas.**—Consúltense la tarifa existente en esta Secretaría de la Junta Provincial de Precios, en la que se fijan precios de los artículos siguientes: Llaves de una boca móvil, llaves de dos bocas móviles, llaves fijas calibradas.

**Limpieza, teñido y planchado de ropa.**—Consúltense la tarifa existente en poder de esta Secretaría Provincial de Precios.

**Motores eléctricos.**—Consúltense la tarifa autorizada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, existente en esta Secretaría de la Junta Provincial de Precios.

**Papel de hilo.**—Consúltense la tarifa autorizada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, existente en poder de esta Secretaría de la Junta de Precios y que se refiere a las siguientes calidades: Vitela.—Marcas mayores.—Cartulinas hilo.—Valores.—Verjurados.

**Papel carbón.**—Se decreta el régimen de libertad de precios para dicho artículo, dictándose disposiciones complementarias que pueden consultarse en esta Secretaría Provincial de Precios.

**Pulpa de membrillo.**—La Secretaría General Técnica ha fijado con carácter general el precio para este artículo de 1'65 pesetas kilo neto en fábrica.

**Repuestos de automóvil.**—A partir de la resolución de la Secretaría General Técnica, el tope máximo de precio de venta al público de piezas de repuesto para automóviles será el resultante de multiplicar por el factor 2'10 el precio de venta en fábrica autoriza-

do por el Ministerio para las de fabricación nacional o el costo puesto en frontera española (precio de origen más gastos de transporte, seguros y derechos de Aduana para las de importación). Sobre estos precios de venta al público resultantes se descontará un 25 por 100 como margen para detallista.

**Tacones de goma.**—La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar con carácter general los precios de tacones de goma núms 12 y 13, expresados a continuación:

DIMENSIONES	CORRIENTES		ESPECIALES	
	Negros Ptas.	Marrón Ptas.	Negros Ptas.	Marrón Ptas.
Núm. 12 60 × 63...	5'50	7	8'80	10'10
Núm. 13 63 × 65....	6	7'60	9'70	11'70

(Estos precios son para docenas de pares en cajas de cartón, sin clavos, dimensiones con margen de 2 por 100 de error, obteniéndose el precio de venta al público aumentando los anteriores en el 30 por 100).

**Vidrio hueco.**—Consúltese la tarifa sobre artículos de este material autorizada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, existente en poder de esta Secretaría.

**Vidrio plano.**—Consúltese la tarifa sobre artículos de este material autorizada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, existente en poder de esta Secretaría.

**Velas.**—Consúltese sobre precios de velas y bujías la circular núm. 360 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 31 de diciembre de 1942.

**Zapatos vulcanizados.**—La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar los precios de zapatos vulcanizados en aire caliente, llevando corte de piqué, primera, forrados, reforzados y con suela de caucho. siguientes:

Serie 38/45, 16'80 pesetas en fábrica; 21'85 pesetas al público.

Idem 33/7, 15'85 pesetas en fábrica; 20'60 pesetas al público.

Idem 28/32, 14'70 pesetas en fábrica; 19'10 pesetas al público.

Idem 20/27, 13'65 pesetas en fábrica; 17'75 pesetas al público.

Zaragoza, 25 de marzo de 1943.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 1.382

### Jefatura Agronómica de Zaragoza

Circular

Siendo necesario restringir el consumo de productos cúpricos en los límites que permiten la eficacia de los preparados utilizados en los tratamientos anticriptogámicos, y con el fin de normalizar la distribución y elaboración que proceda, la Dirección General de Agricultura ha acordado lo siguiente:

1.º Para el tratamiento del «mildiu» de la vid se empleará el caldo bordelés al 1 por 100 en sulfato de cobre, como máximo, o preparados cúpricos a dosis nunca superiores a la equivalencia al bordelés al 1 por 100

2.º Para tratamiento de patatares, frutales, plantas industriales y cultivos hortícolas se aplicarán las normas del párrafo primero.

3.º Para los tratamientos de las enfermedades del olivo en que se aplican productos cúpricos, empleo de

preparados cúpricos previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, con riqueza en cobre metálico del 15-17 por 100 y aplicados a dosis no superiores al 1 por 100, u otros análogos con riqueza del 8-9 por 100, también en cobre metálico, para aplicar a dosis no superiores al 2 por 100, o caldo bordelés al 0'7 por 100 en sulfato de cobre, como máximo.

Para tratar el «mildiu» de la vid se aplicarán tres tratamientos: el primero, cuando los brotes tengan de 6 a 10 centímetros de longitud; el segundo, a la floración, y el tercero, cuando empiece a enverar o pintar el grano.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento de los Alcaldes y agricultores interesados.

Zaragoza, 26 de marzo de 1943.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 1.383

Circular

Por esta Jefatura ha sido fijado el precio para la patata de siembra procedente de la provincia de Navarra en almacén Daroca de la C. R. E. P. A. en 1'20 pesetas el kilogramo, incluido en este precio el valor del envase, no pudiéndose efectuar ventas en cantidades inferiores a un saco.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 26 de marzo de 1943.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 1.386

### Junta Provincial de Carburantes líquidos de Zaragoza

Se pone en conocimiento de los poseedores de tarjetas de aprovisionamiento de carburantes que, a partir del día 29 de los corrientes, se procederá por esta Junta al despacho de los cupos correspondientes al mes de abril, en la forma establecida para meses anteriores y con las modificaciones dictadas por la Comisaría de Carburantes Líquidos, las cuales se hallan expuestas en el tablero de anuncios de estas oficinas.

Zaragoza, 26 de marzo de 1943.

Núm. 1.395.

### Jefatura de Ingenieros del Cuerpo de Ejército de Aragón

5.ª REGION MILITAR

#### Junta de Reparación del Material de Ingenieros

D. Pedro Fauquié Lozano, Coronel de Ingenieros, Presidente de la Junta de Recuperación del Material de Ingenieros;

Hago saber: Que dispuesto por la Superioridad, se procede a contratar mediante subasta local y pública el material procedente de recuperación de la pasada campaña y en distintos frentes de la misma; por el presente anuncio se convoca a cuantos deseen presentar proposiciones conforme a los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición que han de regir en dicha subasta y que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura de Ingenieros (sita en la calle de Ponzano, núm. 2, 2.º), todos los días laborables, de nueve a

trece, desde la fecha de publicación de este anuncio hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

La subasta se celebrará en dicho local y hora, bajo la presidencia del Tribunal de la misma, el día 10 de mayo, con arreglo a la Ley de 14 de febrero de 1907, Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra aprobado por Orden-circular de 10 de enero de 1931 ("Colección Legislativa" núm. 14). Los licitadores presentarán sus condiciones en pliegos cerrados y escritos en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup>, sin enmienda ni raspadura, y precisamente con arreglo al modelo que a continuación de este anuncio se publica.

En el sobre de dicho pliego escribirán: "Proposición para optar a la subasta de materiales procedentes de Recuperación".

Es condición indispensable para tomar parte en la subasta acompañar a las proposiciones la carta de pago o resguardo que acredite el haber impuesto en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 calculado sobre el valor aproximado del material a recuperar. Este depósito se constituirá haciendo constar que es precisamente para asistir a esta subasta y como garantía de cumplimiento de contrato, en caso de que le sea adjudicado el servicio. Dado el carácter especial de esta subasta, en la que no es posible determinar el precio límite ni aproximadamente el valor del material a recuperar, ya que depende del estado de uso en que se encuentra, se calculará el depósito antes citado sobre la base del 5 por 100 de 50.000 pesetas, o sea 2.500.

El licitador que resulte adjudicatario constituirá un depósito definitivo del 10 por 100 de pesetas 50.000 antes citadas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.<sup>o</sup> del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, cuando el depósito se realice en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquella.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 26 de marzo de 1943. — El Coronel/Jefe de Ingenieros, Presidente de la Junta de Recuperación, Pedro Fauquie Lozano.

#### Modelo de proposición

D. .... (nombre y dos apellidos), con domicilio en ..... y con residencia en ....., calle de ....., número ....., con cédula personal de ....., clase ....., núm. ...., expedida en ....., el día ..... de ..... de ..... (o pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" o de la provincia de ....., para la subasta destinada a la recuperación del material de Ingenieros existente en algunos frentes de la pasada campaña en la 5.<sup>a</sup> Región militar, y enterado también de los pliegos de condiciones técnica y legales a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento a verificar el servicio, entregando el ..... por 100 del material recuperado.

A continuación, se detallarán todos los epígrafes, y en el mismo orden en que figuró en el pliego de

condiciones técnicas, y el tanto por 100 se consignará en letra con arreglo a la condición quinta del pliego de las legales.

A esta proposición se acompañará, en cumplimiento de lo prevenido, cédula personal, y a los que afecte, poder a favor del firmante (caso de haber obrado en nombre de otra persona o Sociedad).

..... a ..... de ..... de 1943.

Firma y nombre del proponente).

## RECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.361

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, en el ramo de prisión dimanante del sumario núm. 357-1940, sobre hurto, se notifica por medio de la presente que por resolución de esta fecha han quedado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas para la busca y captura del procesado Constancio Hernández Vera, con fecha 24 de octubre de 1941, en virtud de haberse declarado falta el hecho y dejado sin efecto el procesamiento con todas sus consecuencias legales de que lo fué en aquel sumario.

Y para que sirva de notificación en forma, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario: Por habilitación, Mariano Torrijos.

Núm. 1.362

JACA

Cédula de citación

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de instrucción de Jaca y su partido;

Por la presente cito, llamo y emplazo a Ignacio Arenas Salguero, pañero, cuyas demás circunstancias no constan, y a Angel Arenas Salguero, de 18 años, trapero, sobrino del anterior y ambos gitanos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación, comparezcan ante este Juzgado de Jaca al objeto de prestar declaración en el sumario 3 de 1943 sobre robo de tejidos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Jaca a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Ramiro García.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.387

### Banco Aragonés de Crédito

A partir del próximo día 2, este Banco hará efectivo el dividendo por los beneficios del ejercicio de 1942;

El pago del mismo, que representa 30 pesetas líquidas por acción, se efectuará en la Central, Sucursales y Agencias, contra cupón núm. 12 de las acciones serie A, núm. 23 de la serie B, y núm. 4 de la serie C.

Zaragoza, 27 de marzo de 1943.—El Secretario del Consejo de Administración, Nicanor Pardo Lanuza.